



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **377**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Amparo Ospina Ocampo
Demandante (s) : Javier Mauricio Ortiz Quintero
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00368-00**

La Unión Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acreditado como se encuentra el pago del impuesto de remate, de la subasta llevada a cabo el pasado 25 de enero de 2022, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 453 del Código General del Proceso.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso el 25 de enero de 2022, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora Amparo Ospina Ocampo, contra el señor Javier Mauricio Ortiz Quintero.

Segundo: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo con las siguientes características: Placa: CUR402, Modelo: 2010, Marca: RENAULT CLIO DINAMIQUE, Tipo: PARTICULAR, Color: BLANCO ARTICA, Clase: AUTOMÓVIL, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali Valle, de propiedad del demandado JAVIER MAURICIO ORTIZ QUINTERO C.C. No. 94.276.239. Comunicar esta decisión a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, haciéndole saber que queda sin efecto la cautela informada mediante oficio No. **2700** del 2 de noviembre de 2017, y, en consecuencia, procedan a registrar el remate realizado en favor del señor Rodolfo Julio Acosta C.C. No. 1.047.406.758 expedida en Cartagena, Bolívar. Librar oficio respectivo.

Tercero: Expedir copia auténtica del acta del remate y del presente auto aprobatorio al interesado, para los fines previstos en el CGP. Núm. 3, art. 453.

Cuarto: Ordenar al auxiliar secuestre Humberto Marín Arias, quien puede ser localizado en: dirección oficina: carrera 6 # 11-73 oficina 107; dirección casa: calle 19 # 8-06, teléfonos: 2135777 – 3122416814 - 3167435845; correo: betoloro1960@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, la entrega del bien rematado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb15521bbd20fbb96a1423eaa8020f805213a32e51bc476e9cfc4fa2bc1fd94

Documento generado en 14/02/2022 04:37:04 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **378**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Amparo Ospina Ocampo
Demandante (s) : Javier Mauricio Ortiz Quintero
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00368-00**

La Unión Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente, el rematante manifiesta que el rodante adeuda sumas de dinero por concepto de impuesto de los periodos comprendidos entre el año 2012 a 2019 y 2022, por lo que presentó la liquidación ante la autoridad respectiva, de la cual obtuvo respuesta, en la que se le informó el saldo a pagar; empero le asalta la duda al señor Acosta, respecto de si dichos valores serán asumidos por el juzgado previo a la entrega, o si contrario a ello, debe el adjudicatario demostrar el pago de los mismos para ser acreedor de la devolución, refiere el artículo 455 del Código General del Proceso.

Al respecto considera el despacho necesario realizar las siguientes precisiones al memorialista:

En efecto el canon 455 de la obra en cita establece en su numeral 7 establece que, deberá el juez reserva una suma necesaria del producto del remate, para el pago de impuestos y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Asimismo, dispone que, si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien, el rematante no demuestra el monto de las deudas.

Lo anterior traduce que, es resorte del rematante, probar las deudas que, para el caso, se tenga respecto de los impuestos, y en caso de asumir el pago, aportar la constancia de aquel; si no hiciere el pago, de la suma reservada, se pagarán los impuestos y demás gastos a que hubiere lugar, los cuales como ya se dijo, deberán estar soportados dentro de la oportunidad pertinente (10 días siguientes a la entrega del bien). En caso contrario, se ordenará entregar el dinero reservado, a las partes.

Así las cosas, espera el despacho haber brindado claridad a las dudas exteriorizadas por el señor Rodolfo Julio Acosta, y en ese orden de ideas, se insta para que se sirva realizar las actuaciones necesarias, a fin de obtener soporte de todas las deudas de los impuestos del rodante hasta la fecha; en caso allegarse los soportes, solo se tendrán en cuenta, las arribadas respecto de los años 2012, 2017, 2018, 2019 y 2022. De la presente providencia, envíese copia al requirente al correo del cual se enviado el escrito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745f1de46fcd7524dd2998926f9cee9e36d2d9474cdeb1c362c13f2a9e9d01dc

Documento generado en 14/02/2022 04:36:20 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**